

**Asamblea de los Estados Partes**Distr.: general  
4 de noviembre de 2009ESPAÑOL  
Original: inglés**Octavo período de sesiones**

La Haya

18 a 26 de noviembre de 2009

**Informe sobre las actividades del Comité de Supervisión****A. Introducción**

1. Durante su sexto período de sesiones, celebrado en noviembre y diciembre de 2007, la Asamblea de los Estados Partes decidió establecer un Comité de Supervisión de los Estados Partes (el “Comité”) como órgano subsidiario de la Asamblea para la supervisión estratégica del proyecto de locales permanentes, de conformidad con el anexo II de la resolución ICC-ASP/6/Res.1.<sup>1</sup>

2. Con posterioridad a la presentación de su informe al Comité de Presupuesto y Finanzas<sup>2</sup> en su 12º período de sesiones, en abril de 2009, el Comité celebró ocho reuniones bajo la presidencia del Embajador Lyn Parker (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) para examinar asuntos de actualidad, como son la selección de un diseño arquitectónico y la financiación del proyecto.

3. El presente informe se presenta de conformidad con el párrafo 15 del anexo II de la resolución ICC-ASP/6/Res.1, por el que se dispone que el Comité presentará directamente a la Mesa informes sobre la situación, y presentará a la Asamblea cualquier información o proyecto de resolución por conducto de la Mesa. Se incluye en una adición a este informe un proyecto de resolución para su consideración por la Asamblea.

4. Durante su reunión del 12 de noviembre de 2009, el Comité recibiría las recomendaciones finales de la Junta del Proyecto sobre la selección de un arquitecto de conformidad con el párrafo 5 del anexo I de la resolución ICC-ASP/7/Res.1. El resultado de estas deliberaciones se reflejaría en una segunda adición al informe.

**B. Selección de un arquitecto****1. Evaluación de los diseños**

5. Tras la evaluación preliminar por la Junta del Proyecto de los tres diseños arquitectónicos, la Junta, habiendo consultado con una empresa externa de asesoría jurídica (Houthoff Buruma), recomendó al Comité, en su quinta reunión celebrada el 24 de abril de 2009, que continuara sus discusiones con el ganador del primer premio del concurso de

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), volumen I, parte III, resolución ICC-ASP/6/Res.1, párr. 5 y anexo II.

<sup>2</sup> ICC-ASP/8/11.

diseño arquitectónico, Ingenhoven Architects. Si bien la evaluación de los diseños de conformidad con los criterios contenidos en el párrafo 4 del anexo I de la resolución ICC-ASP/7/Res.1 no se había concluido, la Junta del Proyecto recomendó, en aras de la eficiencia y con el fin de evitar trabajo innecesario, que ante todo se evaluara si Ingenhoven Architects estaría en condiciones de cumplir los criterios del concurso. Sólo en caso contrario se entablarían discusiones con los ganadores del segundo y el tercer premio (Schmidt Hammer Lassen Architects y Wiel Arets Architecten, respectivamente).

6. El Comité, si bien respaldó la recomendación, recordó que, en esa fase, solamente decidiría respecto del arquitecto con el que se entablarían discusiones adicionales.

7. La Junta del Proyecto también recomendó que se informara a los arquitectos de la decisión de continuar discusiones con el ganador del primer premio mediante una carta y un memorando detallado en los que se especificaran el procedimiento y las formalidades correspondientes al posterior proceso de selección y se estipulara el procedimiento de reclamaciones. En cuanto a este último, la asesoría jurídica externa había recomendado que se brindara a los arquitectos la posibilidad de impugnar el procedimiento seleccionado, con objeto de reducir el riesgo de reclamaciones similares en el futuro, ya que éstas podrían llevar a una interrupción del proceso en una fase esencial del mismo.

8. Durante este período de espera, la Presidencia del Comité recibió reclamaciones de los ganadores del segundo y el tercer premio. El ganador del segundo premio argumentó que, puesto que el costo del diseño se había considerado como un criterio eliminatorio, el ganador del primer premio debería haber quedado eliminado de las discusiones adicionales, puesto que el costo de su diseño habría rebasado el presupuesto. El ganador del tercer premio argumentó que las discusiones con los tres arquitectos deberían continuar en pie de igualdad y que el contrato eventual se debería conceder al arquitecto que mejor cumpliera los requisitos del proyecto.

9. Durante su séptima reunión, celebrada el 10 de junio de 2009, el Comité nombró al Presidente del Comité para que actuara en su capacidad personal en calidad de mediador. El objetivo de la mediación sería abordar las reclamaciones presentadas por los ganadores del segundo y el tercer premio, y dar una solución justa para todos y que permitiera la continuación del proyecto sin grandes retrasos. En este sentido, el Comité de Supervisión y la Junta del Proyecto habían manifestado un interés en explorar la posibilidad de una evaluación adicional de los tres diseños, conforme al párrafo 4 del anexo I de la resolución ICC-ASP/7/Res.1.

10. La evaluación más concienzuda de los diseños se consideró aún más importante, ya que un segundo análisis de los costos de los diseños, realizado en paralelo con el proceso de selección por la empresa de gestión de proyectos (Brinks Groep), había llevado a la conclusión de que los tres diseños excedían con creces el presupuesto. Por añadidura, el hecho de que las cifras presentadas por la empresa de gestión de proyectos fueran considerablemente superiores a las valoraciones realizadas en noviembre y diciembre de 2008 por el consultor de costos provisional (David Meijer), demandaba discusiones adicionales entre los arquitectos y la Junta del Proyecto.

11. Tras sus discusiones con los arquitectos, la Junta del Proyecto y sus asesores jurídicos, el mediador recomendó que se continuaran las discusiones en paralelo y en pie de igualdad con los tres arquitectos para clarificar el costo y los demás aspectos necesarios para que la Junta del Proyecto realizara su evaluación final de las propuestas de los tres arquitectos de conformidad con el párrafo 4 del anexo I de la resolución ICC-ASP/7/Res.1. Durante su octava reunión, el Comité hizo suyas las recomendaciones del mediador (véase el anexo I), que fueron comunicadas acto seguido a los arquitectos.

## **2. Evaluación adicional de los diseños**

12. De conformidad con las recomendaciones del mediador, la Junta del Proyecto continuó sus discusiones con los tres arquitectos. La primera etapa de las discusiones en cada caso se centró en clarificar el alcance y la metodología de las diversas estimaciones de los costes, con vistas a llegar a un acuerdo en la medida de lo posible en cuanto a cualquier desfase en los costos que se hubiera de abordar.

13. En la segunda etapa, a cada arquitecto se le brindó la oportunidad de realizar cualesquier ajustes a su diseño existente que pudiera considerar necesarios para adaptarlo a los costos de conjunto. El 15 de octubre, la Junta del Proyecto recibió los segundos diseños modificados, junto con los documentos de apoyo en materia de costos, honorarios, contratos y garantías de seguridad.

14. El 23 de octubre de 2009, durante su 12<sup>a</sup> reunión, la Junta del Proyecto presentó información al Comité sobre el proceso de evaluación que estaba en curso. El Director del Proyecto indicó que las anteriores discusiones con los arquitectos habían arrojado mayor claridad sobre asuntos esenciales, entre ellos la funcionalidad de los diseños, la seguridad y los costos. Sin embargo, puesto que la Junta del Proyecto había solicitado aclaraciones adicionales de los arquitectos sobre diversos puntos específicos de sus diseños, los resultados de la evaluación no estarían disponibles hasta el 12 de noviembre de 2009.

15. El Comité se basó en la información suministrada para continuar su consideración de la necesidad de iniciar la tercera fase, esto es, consultar con los miembros del jurado del concurso de diseño arquitectónico respecto de si la segunda revisión de los diseños se había traducido en unos conceptos de diseño enteramente modificados. En este sentido, el Comité observó que la Junta del Proyecto estaba a favor de pedir asesoramiento al jurado.

16. El Comité recalcó la importancia de establecer directrices claras para la reunión del jurado, entre otras cosas con el fin de que los miembros del jurado expertos en asuntos de arquitectura asumieran el protagonismo a la hora de dar respuesta a la pregunta de si los diseños se habían modificado de manera sustancial. Por añadidura, habría de entenderse que la decisión final la adoptaría el Comité de Supervisión y que los miembros del jurado se limitarían a realizar una función asesora.

17. El Comité también recordó que, ya en la primera fase de revisión, los arquitectos habían modificado sus diseños. En aquel momento, la presidencia del jurado había informado de que esos cambios no habían tenido como resultado unos conceptos de diseño completamente modificados. En este sentido, al comparar los segundos diseños modificados con los diseños originales se habría de tener en cuenta si el primer conjunto de cambios había sido solicitado por el jurado o la Corte, o por ambos.

18. A la luz de las recomendaciones de la Junta del Proyecto, el Comité acordó que se programara una reunión del jurado para el 30 de octubre de 2009 con objeto de asesorar a la Junta del Proyecto en cuanto a si la segunda revisión de los diseños había resultado en unos conceptos de diseño completamente modificados. El Comité recalcó la importancia de que en el jurado hubiera una representación adecuada de arquitectos independientes, teniendo presente asimismo la representación geográfica. El Comité convino en volver a examinar el asunto el 12 de noviembre de 2009, tomando en cuenta las recomendaciones de la Junta del Proyecto y los resultados de la reunión del 30 de octubre del jurado.

## **C. Asuntos financieros**

### **1. Plazo y riesgos**

19. Durante su novena reunión, celebrada el 25 de agosto de 2009, la Junta del Proyecto indicó que, al no haberse concluido el proceso de selección el 1º de julio de 2009, el plan de liquidez a que se hace referencia en el anexo IV de la resolución ICC-ASP/7/Res.1 se habría de ajustar para reflejar que se había previsto que los locales permanentes estuvieran en condiciones de uso en 2015.

20. La Junta del Proyecto indicó asimismo que el retraso en la selección de un diseño podría tener consecuencias para el costo general del proyecto de los locales permanentes, ya que podría hacer necesario tener en cuenta tanto el factor de incidencia de la inflación sobre los costos como servicios adicionales de consultoría. Por otra parte, el análisis más pormenorizado de los costos de los diseños mitigaría los riesgos de un exceso de costos en el momento de la conclusión del proyecto.

21. El Comité convino en la necesidad de identificar y cuantificar claramente los riesgos del proyecto. Por ende, el Comité pidió al director del proyecto que elaborara una lista en la que se esbozaran los riesgos principales, incluso los relacionados con la obtención de los permisos necesarios y con el pago de alquiler para los locales provisionales, y también las posibles estrategias para mitigarlos.

22. Durante su 12ª reunión, el 23 de octubre de 2009, el Comité recibió un primer conjunto de documentos sobre la identificación y gestión de los riesgos, y convino en examinarlos en detalle durante su reunión del 12 de noviembre de 2009.

### **2. Información financiera**

23. Durante su novena reunión, celebrada el 25 de agosto de 2009, el Comité recalcó la importancia de establecer para el proyecto un mecanismo sistemático de información financiera que aportara una herramienta esencial en la gestión del proyecto y también fuera de asistencia al Comité para llevar a cabo su función de supervisión.

24. El 24 de septiembre de 2009 se celebró una primera reunión oficiosa entre la Oficina del Director del Proyecto, la Corte y la empresa de gestión de proyectos Brinks, con objeto de identificar un mecanismo que, por una parte, facilitara los requisitos de la Asamblea de los Estados Partes, el Comité de Supervisión y el Comité de Presupuesto y Finanzas y, por la otra, se conformara a los mecanismos de presentación de informes ya existentes en la Corte. El facilitador del subgrupo del Comité para la financiación del proyecto, Sr. Martin Strub (Suiza), participó en la reunión en representación del Comité de Supervisión. Durante su reunión del 12 de noviembre de 2009, el Comité tendría ante sí los resultados de la reunión.

### **3. Préstamo del Estado anfitrión**

25. El 23 de marzo de 2009, la Corte y el Estado anfitrión firmaron ante un notario público los correspondientes acuerdos para la ejecución del préstamo del Estado anfitrión. El Director del Proyecto informó de que, a 26 de octubre de 2009, los gastos ascendían a 228.713 euros. Se calculaba que, a 31 de diciembre de 2009, los gastos ascenderían a 1.032.760 euros. En el anexo III se presenta un desglose.

### **4. Pagos únicos**

26. De conformidad con el párrafo 9 de la resolución ICC-ASP/7/Res.1, el Comité continuó su consideración del plan de financiación, en particular respecto de los pagos únicos.

27. Conforme al párrafo 7 de la resolución, 14 Estados Partes informaron a la Secretaría de su posible intención de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único de su participación. Para aportar a dichos Estados una indicación acerca de la cantidad estimada que sería pagadera a tenor del programa de pagos únicos, el Comité, en consulta con la Corte y el Estado anfitrión, preparó una nota explicativa como base para un cálculo preliminar (véase el anexo II) y pidió a la Corte que informara en consecuencia a los Estados interesados.

28. En su 12ª reunión, celebrada el 23 de octubre de 2009, se le informó al Comité de que, a 15 de octubre de 2009, siete Estados Partes habían confirmado su decisión de acogerse a la posibilidad del pago único. Su contribución conjunta arrojaría un total aproximado de 13,5 millones de euros. El Comité observó que siete Estados adicionales, cuya contribución conjunta supondría un total aproximado de 20,4 millones de euros, no habían confirmado aún a la Secretaría de su intención de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único. En interés del proyecto, el Comité pidió a la Corte que se comunicara con esos Estados para verificar si se acogerían a la posibilidad del pago único. El Comité reconoció, en este sentido, que la fecha de 15 de octubre de 2009 a la que se hacía referencia en su resolución ICC-ASP/7/Res.1, podría haber impedido que algunos Estados completaran sus procesos internos.

#### **D. Manual del proyecto**

29. En el párrafo 17 de su resolución ICC-ASP/7/Res.1, la Asamblea tomó nota del progreso logrado por la Corte en la elaboración de un manual del proyecto que tomaba en consideración las disposiciones de los anexos II, III y IV de la resolución ICC-ASP/6/Res.1, y pidió a la Junta del Proyecto que continuara elaborando el manual y lo presentara al Comité de Supervisión para su aprobación. En la 12ª reunión, celebrada el 23 de octubre de 2009, el Director del Proyecto presentó sendas partes esenciales del manual relacionadas con la gobernanza y la gestión de los riesgos.

30. Por lo que respecta a la gobernanza, el Director del Proyecto recalcó la importancia del perfeccionamiento de la estructura de gobernanza de manera que quedara reflejado el hecho de que el proyecto estaba pasando a la fase de diseño. El Director del Proyecto observó que si bien las responsabilidades existentes de las partes interesadas permanecerían invariables, sus respectivas tareas y funciones se redefinirían de manera que estuvieran conformes con los requisitos operacionales del proyecto. El Director del Proyecto indicó asimismo que el registro de riesgos, una vez finalizado, formaría parte del manual del proyecto, y por tanto se mantendría en estado de revisión permanente.

31. El Comité reconoció que el manual no se podría finalizar hasta después de que se hubiera seleccionado un diseño arquitectónico. Del mismo modo, el Comité observó que el manual experimentaría determinados cambios con el fin de corresponderse a las diversas fases del proyecto. El Comité estimó útil mantener el asunto bajo consideración y recibir información respecto de cualquier novedad pertinente.

## Anexo I

### Conclusiones del mediador, Embajador Lyn Parker (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

#### A. Antecedentes

1. En las cartas del Director del Proyecto de fecha 14 de mayo de 2009 a los tres arquitectos premiados, la Junta del Proyecto estipuló cómo deseaba llevar la fase siguiente del proceso de selección del diseño final para los nuevos locales permanentes de la Corte Penal Internacional. En el adjunto a dichas cartas (memorando sobre procedimientos de negociación) también se preveía un procedimiento para tener en cuenta las reclamaciones, que incluía la posibilidad de designar un mediador.

2. Tras la recepción de cartas de reclamación de Schmidt Hammer Lassen Architects y Wiel Arets Architects, el Comité de Supervisión me pidió que actuara como mediador en mi capacidad personal. A la luz de las discusiones con los tres arquitectos, la Junta del Proyecto y sus asesores, decidí recomendar al Comité de Supervisión las conclusiones que se recogen en esta nota, que el Comité de Supervisión hizo suyas y fueron aceptadas por la Junta del Proyecto.

#### B. Consideraciones generales

3. Cabe destacar lo siguiente:

- a) la posibilidad de entablar discusiones con un único arquitecto se planteó durante las reuniones con los arquitectos celebradas los días 18 y 19 de diciembre de 2008, quedando reflejada en las actas de dichas reuniones, sin que se presentara ninguna objeción al respecto hasta que hubo quedado establecido el proceso de reclamaciones;
- b) a la luz del futuro trabajo, la Junta del Proyecto tiene inquietudes en la actualidad en cuanto a la compatibilidad de los tres diseños con el criterio de costos que se expone en el anexo I;
- c) estas inquietudes surgieron en gran medida con posterioridad a la conclusión de la que se llamó “fase de modificación” en la que participaron los tres arquitectos, si bien en esa fase la Junta del Proyecto no llegó a una conclusión final respecto del criterio en cuanto a los costos; y
- d) las discusiones durante la “fase de modificación” se celebraron en pie de igualdad con los tres arquitectos.

#### C. Recomendaciones principales

4. **Recomiendo** que las discusiones continúen en pie de igualdad con los tres arquitectos en paralelo con objeto de clarificar el costo y otros aspectos de las propuestas que son necesarios para que la Junta del Proyecto lleve a cabo su evaluación final de las propuestas de los tres arquitectos de conformidad con el anexo I del párrafo 4 de la resolución ICC-ASP/7/Res.1.

5. Para hacerse con la confianza de los arquitectos en las siguientes fases del proceso, será esencial:

- a) llevar las discusiones adicionales con cada uno de los arquitectos por medio de un diálogo abierto y genuino con la Junta del Proyecto y el equipo negociador;
- b) la plena participación por parte de los dos peritos nacionales independientes; y
- c) informar a los arquitectos sin dilación respecto de cualesquier inquietudes por parte del equipo negociador por lo que respecta a la compatibilidad de sus respuestas con los criterios estipulados en el anexo I de la resolución ICC-ASP/7/Res.1.

#### **D. Recomendaciones detalladas**

6. Con el fin de velar por un proceso ordenado y abierto, **recomiendo** que:

- a) a cada arquitecto se le suministren las partes de los informes de David Meijer y el Brink Group que se correspondan a sus propias propuestas;
- b) la primera fase de las discusiones con cada arquitecto se centre en obtener aclaraciones respecto del alcance y la metodología de las distintas estimaciones de los costos, con vistas a alcanzar un acuerdo, en la medida de lo posible, sobre la amplitud del desfase de los costos que se habrá de abordar;
- c) la base para estas estimaciones de los costos sean los requisitos que se discutieron con los tres arquitectos durante las reuniones de noviembre y diciembre de 2008. Los requisitos adicionales que surgieran con posterioridad a esas reuniones no deberían formar parte del análisis comparativo de los costos;
- d) tanto Meijer como Brink tomen parte en estas discusiones, de manera que las diferencias en sus metodologías se puedan examinar cabalmente. Los expertos independientes que formen parte del equipo de negociación deberían tener una función principal a la hora de identificar y ayudar a resolver cualesquier diferencias de puntos de vista;
- e) se prevea un plazo de tiempo suficiente para una discusión pormenorizada durante esta primera fase, teniendo también en cuenta la disponibilidad de las distintas partes durante el período de julio y agosto, pero siempre con el objetivo de llevar esta fase a su conclusión lo antes posible, y a más tardar a mediados de septiembre;
- f) según qué posición se alcance en la primera fase, en la segunda fase a cada arquitecto se le brinde la oportunidad de introducir en su diseño actual cualesquier ajustes que pudiera considerar necesarios para adaptarlo a los costos de conjunto. La Junta del Proyecto y el equipo de negociación deberían estar disponibles para discutir las posibles consecuencias en cuanto a los costos, la funcionalidad, etc., de cualesquier tales cambios antes de que se hagan propuestas finales. En cualquier caso, se esperaría recibir cualesquier propuestas finales en la primera mitad del mes de octubre;
- g) si cualquiera de los diseños se modificase en medida sustancial, de tal manera que se plantearan preguntas en cuanto a su compatibilidad con los resultados del concurso de diseño original, se pase a una tercera fase en la que se habrá de consultar con el jurado original para determinar si en su opinión los cambios afectarían la clasificación original de los ganadores de los tres premios;

- h) en paralelo con la segunda fase, la Junta del Proyecto examine su proyecto de contrato, en particular con vistas a determinar qué medida de modificaciones son necesarias respecto de los elementos indicativos del contrato que se discutieron durante la fase llamada de modificación, antes de circular un proyecto de contrato a los tres arquitectos para una discusión de los puntos principales dimanantes del mismo;
- i) también en paralelo con la segunda fase, se pida a los tres arquitectos que hagan una estimación de propuesta de honorarios basada en un alcance de los trabajos básico común, por ejemplo el alcance definido para los honorarios llamados de referencia, entendiéndose que esta estimación sería provisional y serviría únicamente para fines de comparación, y que el alcance final del trabajo y los honorarios conexos se negociarían al final, a la luz de los demás aspectos del proyecto seleccionado;
- j) por añadidura, el Comité de Supervisión considere con benevolencia la posibilidad de efectuar pagos a los arquitectos en relación con los trabajos adicionales realizados de resultados de este proceso; y
- k) la evaluación final por la Junta del Proyecto de las respuestas de los tres ganadores respecto de los requisitos mínimos a que se hace referencia en el párrafo 4 de la resolución ICC-ASP/7/Res.1 prevalezca, entendiéndose que estos son los requisitos mínimos que han de cumplir los arquitectos, si ningún sistema de puntuación o coeficiente de ponderación adicional.

## Anexo II

### Nota explicativa sobre los pagos únicos

#### A. Introducción

1. Esta nota hace referencia a la carta original de la Corte, de fecha 9 de abril de 2009, por la que se solicitaba a los estados Partes que informaran de su intención de acogerse a la posibilidad de efectuar pagos únicos a más tardar el 30 de junio de 2009. De conformidad con el párrafo 9 de la resolución ICC-ASP/7/Res.1, en esta nota explicativa se brindan aclaraciones adicionales respecto de los términos y condiciones para los pagos únicos.

#### B. Modalidades de pagos únicos

2. En el anexo III de la resolución ICC-ASP/7/Res.1 se aportan los principios básicos para los pagos únicos de las participaciones (véase el apéndice de esta nota). Los siguientes puntos tienen por objeto hacer operativas estas disposiciones:

i) El monto de un pago único para el Estado Parte Y (PUy) se puede calcular de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{PUy} = (\text{costos de la construcción}) \times (\text{cuota prorrateada del Estado Parte Y}) - \text{Descuento 1} - \text{Descuento 2}$$

Siendo

$$\text{Descuento 1} = (\text{cuota prorrateada del Estado Parte Y}) \times 17,5\% \times (\text{costos de la construcción})$$

$$\text{Descuento 2}^1 = (\text{cuota prorrateada del Estado Parte Y}) \times (\text{subsidio por el Estado anfitrión de la diferencia entre la cantidad máxima del préstamo y los costos de la construcción})$$

Explicación: Según se indica en la resolución ICC-ASP/6/Res.1, se calcula que el costo global de construcción del proyecto, que incluye una reserva para imprevistos, los honorarios de los consultores y contratistas, la inflación previa y posterior a la licitación, cualquier pago por concepto de permisos y obligaciones y un fondo para elementos de representación integrados y especializados, no supera en la actualidad los 190 millones de euros al nivel de precios de 2014. El Estado anfitrión ha convenido en compensar la pérdida del subsidio de los intereses implícito en la oferta de los Países Bajos, en el caso de que no se utilice en su totalidad el préstamo de 200 millones de euros. A esos efectos, el 17,5% de la parte no utilizada por debajo de la cantidad máxima se deducirá del monto total que se tome en préstamo. Puesto que los pagos únicos reducirán la necesidad de hacer uso del préstamo del Estado anfitrión, sería razonable deducir este porcentaje desde el principio. De no ser así, habría de hacerse en el momento del ajuste (véase el apartado ii)).

---

<sup>1</sup> Obsérvese que el Descuento 2 es de aplicación a todos los Estados Partes, hagan o no un pago único. La única diferencia sería que los Estados que efectúen un pago único obtendrían este descuento por anticipado, mientras que otros obtendrían una reducción en el préstamo a razón de su participación en las cuotas prorrateadas.

- ii) Los pagos únicos se ajustarán una vez que se conozcan tanto el costo final del proyecto<sup>2</sup> como el monto del subsidio del Estado anfitrión.

Ajuste en 2015 de los Descuentos 1 y 2:

en el supuesto de que hubieran de utilizarse los 200 millones de euros en su totalidad, ambos Descuentos (1 y 2) se reducirían a cero; y

en el supuesto de que los costos de construcción superasen el importe máximo del préstamo de 200 millones de euros, entonces el Descuento 1 se aplicaría únicamente a la parte del pago único que redujera efectivamente el préstamo a menos de 200 millones de euros. El Descuento 2 se reduciría a cero.

Explicación: En el momento del cálculo del pago único, hay mucha incertidumbre en cuanto a los costos finales de construcción. Se necesitará realizar una corrección final para velar porque todos los Estados Partes paguen la cantidad correcta. Los Estados Partes que estén contemplando realizar un pago único habrán de estar advertidos de que a la conclusión del proyecto podrían requerirse fondos adicionales, si bien se llevarán a cabo todas las medidas para completar el edificio dentro de los plazos previstos y las cantidades presupuestadas. Por lo que respecta al ajuste, para las correcciones se utilizará la escala de cuotas vigente en el momento de efectuarlo. No se reflejará ningún cambio en la escala de cuotas que se produzca a partir de entonces. Por añadidura, la cantidad podría ser diferente si se produjera un cambio en la escala de cuotas, es decir, un cambio en el número de Estados Partes.

- iii) Los pagos únicos se podrán efectuar en uno a tres plazos entre 2010 y 2012.

El pago único deberá efectuarse de conformidad con el artículo 5.6 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte. En el supuesto de que un pago se efectúe en dos o tres plazos, el segundo y el tercer plazo se deberían efectuar en consecuencia. Si éste fuera de aplicación, los Estados Partes incurrirían en un interés del 2,5% anual para el segundo y el tercer plazo.

---

<sup>2</sup> Se espera que el costo final del proyecto esté disponible a finales de 2015.

## Apéndice

### **Principios básicos para los pagos únicos por los Estados Partes de la participación que les corresponde, según se reflejan en la resolución ICC-ASP/7/Res.1<sup>1</sup> (extracto)**

*La Asamblea de los Estados Partes,*

[...]

7. *Pide* a los Estados Partes que informen a la Secretaría, de conformidad con el anexo III, de que tienen la intención de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único de su participación a más tardar el 30 de junio de 2009, e informen a la Secretaría de su decisión final de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único de su participación a más tardar el 15 de octubre de 2009;

[...]

9. *Pide* al Comité de supervisión que siga ejerciendo sus funciones en virtud de la resolución ICC-ASP/6/Res.1 y, concretamente:

- a) elabore, en consulta con la Junta del Proyecto, un mecanismo de financiación detallado que incorpore la utilización del préstamo al que se refiere el párrafo 2 de la presente resolución, la posibilidad de que los Estados Partes efectúen pagos únicos y otras posibles fuentes de financiación;
- b) elabore un mecanismo que permita a los Estados Partes hacer pagos únicos, habida cuenta de los principios que figuran en el anexo III; y
- c) presente propuestas sobre la programación de esos pagos, de tal forma que los pagos empiecen a recibirse a partir de 2010 y, a más tardar, en 2012.

[...]

## Anexo II

### **Criterios para el anexo sobre el préstamo**

En el acuerdo con el Estado anfitrión relativo a su ofrecimiento de conceder un préstamo para los locales permanentes se estipulará que:

- a) el Estado anfitrión otorgará a la Corte un préstamo por un importe máximo de 200 millones de euros durante un período de 30 años a un tipo de interés del 2,5%;
- b) el acuerdo no entrañará para la Corte obligación legal alguna de pedir prestada al Estado anfitrión la totalidad de la suma (a saber, 200 millones de euros), ni limitará de modo alguno la facultad de la Corte de decidir qué suma ha de pedir prestada;

---

<sup>1</sup> Adoptada por la Asamblea de los Estados Partes en su séptimo período de sesiones en noviembre de 2008. Véase: *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), volumen I, parte III.

- c) el acuerdo no limitará de ninguna manera la facultad y libertad de la Corte para buscar fondos para los mismos fines de cualquier otra fuente, si así lo decidiera;
- d) si al finalizar el proyecto sólo se hubiera utilizado una parte del préstamo de 200 millones de euros, el Estado anfitrión reducirá el monto del préstamo a reembolsar en una suma equivalente al 17,5 por ciento de la parte no utilizada del préstamo;
- e) los intereses se deberán abonar cada año a partir de la primera utilización del préstamo del Estado anfitrión; y
- f) el reembolso del préstamo, que se efectuará mediante pagos anuales regulares, habrá de comenzar una vez que expiren los contratos de arrendamiento vigentes o futuros de los locales provisionales.

### **Anexo III**

#### **Principios aplicables al pago único de la participación estimada**

1. Los Estados Partes informarán a la Secretaria de que tienen la intención de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único de su participación a más tardar el 30 de junio de 2009, e informarán a la Secretaria de su decisión final de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único de su participación a más tardar el 15 de octubre de 2009, incluida información sobre su preferencia de efectuar el pago en uno, dos o tres plazos.
2. Los Estados que depositen su instrumento de ratificación o adhesión al Estatuto de Roma antes del 15 de octubre de 2009 tendrán derecho a optar por el pago único, siempre y cuando informen a la Secretaria antes de esa fecha sobre su decisión de así hacerlo, como se dispone en el párrafo 7 de la presente resolución y en el presente anexo, independientemente de la fecha en que el Estatuto entre en vigor para ese Estado.
3. Los Estados Partes que opten por no efectuar el pago único deberán pagar anualmente los intereses devengados y el reembolso del préstamo del Estado anfitrión, en la proporción estimada de acuerdo con la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de la Corte aplicable en la fecha de determinación de los pagos.
4. La Secretaria informará, lo antes posible, del monto de su participación a los Estados Partes que deseen efectuar un pago único, sobre la base de las estimaciones más recientes del costo final total al que se refiere el párrafo 13 de la presente resolución.
5. Una vez que se conozca el costo final del proyecto y el monto del subsidio del Estado anfitrión se procederá a hacer los ajustes necesarios a los pagos únicos efectuados.
6. Los pagos únicos percibidos se ingresarán en una cuenta especial y serán utilizados para cumplir obligaciones de pago relacionadas con la construcción de los locales permanentes.
7. El ajuste a que se hace referencia en el párrafo 6 de la presente resolución y en el presente anexo representará la diferencia, a favor o en contra, entre el pago único efectuado por cada Estado Parte durante el proyecto y el pago único final que se calcule al término del proyecto. Con esos propósitos, para los pagos únicos finales:

- a) se tendrá en cuenta la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de la Corte aplicable en la fecha en que se determine el costo final del proyecto;
- b) se incluirá la reducción del monto del préstamo concedido por el Estado anfitrión, como se describe en el párrafo 3 y en el anexo II de la presente resolución; y
- c) se incluirá cualquier contribución voluntaria recibida, de conformidad con lo previsto en el párrafo 18 de la presente resolución.

### Anexo III

#### Gastos relacionados con el préstamo del Estado anfitrión para el período 2008 a 2009 (en euros)

(euros)	Total 2008	[1º de enero a - 26 de octubre] <sup>a</sup> 2009	[27 de octubre a - 31 de diciembre] <sup>b</sup> 2009	Total 2009	TOTAL
<b>Casilla 1; Costos de construcción</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Casilla 3; Otros costos de construcción</b>	<b>0</b>	<b>228.713</b>	<b>804.047</b>	<b>1.032.760</b>	<b>1.032.760</b>
<i>Contingencias</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Características representativas integradas, especializadas</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<b><i>Honorarios gestión del proyecto</i></b>	<b>0</b>	<b>130.110</b>	<b>578.150</b>	<b>708.260</b>	<b>708.260</b>
A. Actividades de gestión del proyecto previas a la llegada de Brink Groep	0	130.110	3.150	133.260	133.260
B. Gestión del proyecto por Brink Groep	0	0	575.000 *	575.000	575.000
<b><i>Honorarios diseñadores, ingenieros, asesores etc.</i></b>	<b>0</b>	<b>98.603</b>	<b>225.897</b>	<b>324.500</b>	<b>324.500</b>
A. Asesoramiento jurídico	0	71.736	128.264 **	200.000	200.000
B. Asesoramiento de expertos	0	26.867	47.633	74.500	74.500
C. Otros consultores	0	0	50.000	50.000	50.000
<b><i>Permisos y obligaciones</i></b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b><i>Permisos de usuario de consultoría</i></b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Aumento de los costos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total general</b>	<b>0</b>	<b>228.713</b>	<b>804.047</b>	<b>1.032.760</b>	<b>1.032.760</b>

<sup>a</sup>: reales

<sup>b</sup>: proyectados

\* los servicios de Gestión de Proyecto se han entregado pero no están facturados.

\*\* los servicios de asesoría jurídica para la fase de mediación aún no se han facturado.

--- 0 ---